

Art 52
eliminar

PROPOSICIÓN

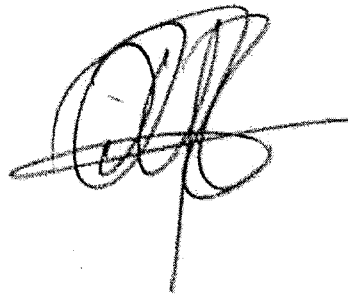
Elimínese el artículo 52 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

Artículo 52. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 916 de 2004 "Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino." El cual quedará así:

~~Artículo 50. Banderillas. Las banderillas serán rectas y de madera resistente, de una longitud de palo no superior a setenta centímetros y de un grosor de dieciocho milímetros de diámetro; introducido en un extremo estará el punzón de acero de forma circular que en su parte visible será de una longitud de máximo cincuenta (50) milímetros de largo, de los que cuarenta (40) serán destinados al punzón que tendrá una anchura máxima de seis (6) milímetros.~~

~~Las banderillas utilizadas a caballo en el toreo de rejones tendrán las características señaladas en el inciso uno del presente artículo, pudiendo el palo tener una longitud máxima de ochenta centímetros.~~

De los honorables Congressistas,



NEGADA

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Murillo
Abseil 24/24

Art 53
Eliminar

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 53 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

Artículo 53. Modifíquese el artículo 51 de la Ley 916 de 2004 "Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino." El cual quedará así:

Artículo 51. La vara en la que se monta la puya será de madera dura, ligeramente albardada, debiendo quedar una de las tres caras que forman la puya hacia arriba, coincidiendo con la parte convexa de la vara y la cruceta en posición horizontal y paralela a la base de la cara indicada.

El largo total de la garrocha, esto es, la vara con la puya ya colocada en ella, será de dos metros cincuenta y cinco centímetros a dos metros setenta centímetros.

En las corridas de toros las puyas que hayan de utilizarse en la lidia serán de las llamadas de cruceta en número de dos (2) por cada toro anunciado, las puyas tendrán forma piramidal de cuatro caras y será de máximo sesenta y siete (67) milímetros de largo y máximo diecinueve (19) milímetros de ancho.

En las novilladas picadas se utilizarán puyas de las mismas características, pero se rebaja en tres (3) milímetros de su largo.

De los honorables Congressistas,

NEBADA

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Morillo
Abm 24/24

Art 54
Eliminar

PROPOSICIÓN

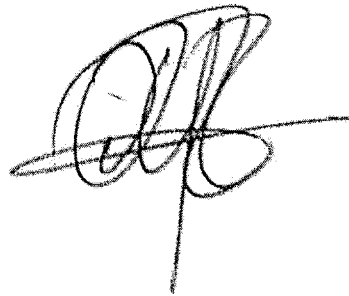
Elimínese el artículo 54 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

Artículo 54. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 916 de 2004 "Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino." El cual quedará así:

Artículo 53. Estoques. Los estoques tendrán una longitud máxima de acero de setenta y ocho (78) centímetros desde la empuñadura a la punta y se adaptará en su forma según los avances científicos y tecnológicos para mayor eficacia en el procedimiento.

El estoque de descabellar irá provisto de un tope fijo en forma de cruz, de 78 milímetros de largo, compuesto de tres cuerpos, uno central o de sujeción, de 22 milímetros de largo por 15 de alto y 10 de grueso, biseladas sus aristas y dos laterales de forma ovalada de 28 milímetros de largo por 8 de alto y 5 de grueso. El tope ha de estar situado a 10 centímetros de la punta del estoque.

De los honorables Congressistas,



NEGADA

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Munilla
Cámara 24/24

Ard 55
Eliminar

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 55 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

Artículo 55. ~~Modifíquese el artículo 54 de la Ley 916 de 2004 "Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino."~~ El cual quedará así:

~~Artículo 54. Rejones. Los rejones de castigo serán de un largo total de 1,60 metros y la lanza estará compuesta por un cubillo de seis (6) centímetros de largo y doce (12) de cuchilla de doble filo para novillos y quince (15) centímetros para los toros, con un ancho de hoja en ambos casos de 25 milímetros. En la parte superior del cubillo llevará una cruceta de seis centímetros de largo y 7 milímetros de diámetro en sentido contrario a la cuchilla del rejón~~

~~Las farpas tendrán la misma longitud que los rejones, con un punzón de 7 centímetros de largo por 16 milímetros de ancho.~~

~~Los rejones de muerte tendrán las siguientes medidas máximas:~~

- ~~● 1,60 metros de largo.~~
- ~~● Cubillo de 6 centímetros.~~
- ~~● Hojas de doble filo 60 centímetros para los novillos y 65 para los toros, con 25 milímetros de ancho.~~

~~En las corridas de rejones las banderillas cortas tendrán unas dimensiones de palo de 18 milímetros de diámetro y entre 20 y 35 centímetros de largo, con el mismo punzón de las banderillas largas. Las banderillas rosa usarán el mismo punzón de las banderillas.~~

De los honorables Congresistas,

NEGADA

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

*Mano firme
Camel 24/24*

Art 56
eliminar

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 56 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional"** el cual quedará así:

Artículo 56.— Modifíquese el artículo 65 de la Ley 916 de 2004 “Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino.” El cual quedará así:

Artículo 65. Ordenado por el presidente el cambio de tercio se procederá a banderillar a la res colocándole no menos de un par de banderillas. El segundo par y el tercero se otorgará, en caso de que el diestro de turno así lo desee, y lo autorice el presidente de la plaza.

Los banderilleros actuarán de dos en dos, según orden de antigüedad, pero el que realizase dos salidas en falso, perderá el turno y será sustituido por el tercer compañero.

Los espadas si lo desean podrán banderillar a su res pudiendo compartir la suerte con otros espadas actuantes. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el inciso siguiente. Durante el tercio en los medios, a espaldas del banderillero actuante se colocará el espada a quien corresponda el turno siguiente y el otro detrás de la res. Así mismo, se permitirá la actuación de dos peones que auxiliarán a los banderilleros.

De los honorables Congressistas,

NEGADA

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Manuel Cabriel 24/24

NEGADAS

Proposiciones Art 52, 53, 54, 55, 56.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN QUINTA PL 122/23(c)
VOTACION

Acta No. 034/24

Abril 24/24

REPRESENTANTE	BANCADA	SI	NO	EXCUSA
AVENDAÑO FINO CRISTIAN DANILO	ALIANZA VERDE			
BARGUIL CUBILLOS NICOLAS ANTONIO	PCC		✓	
CANCIMANCE LOPEZ JORGE ANDRES	PACTO HISTÓRICO			
CARDONA LEON JOSE OCTAVIO	PLC		✓	
CUELLAR PINZON HECTOR MAURICIO	PCC		✓	
ENRIQUEZ ROSERO TERESA DE JESUS	LAU		✓	
ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO	CENTRO DEMOCRATICO		✓	
GONZALEZ CORREA OLGA BEATRIZ	PLC	✓		
MIRANDA LONDOÑO JULIA	NUEVO LIBERALISMO			
MONSALVE ALVAREZ ANA ROGELIA	PALENQUE DE LA VEREDA LAS 300S DE GALAPA		✓	
PALENCIA VEGA LEONOR MARIA	ASOC. AGROPECUARIA MUJERES VÍCTIMAS DE JERICÓ - ASOMUVIJ		✓	
PARRADO DURAN GABRIEL ERNESTO	PACTO HISTÓRICO			
PATIÑO AMARILES DIEGO	PLC			
PERDOMO ANDRADE FLORA	PLC		✓	
PETE VIVAS ERMES EVELIO	PACTO HISTÓRICO			
RAMIREZ CAVIEDES SANDRA MILENA	CAMBIO RADICAL		✓	
RICARDO BUELVAS LUIS RAMIRO	CORPORACIÓN NARRAR PARA VIVIR		✓	
RINCON TRUJILLO LEYLA MARLENY	PACTO HISTÓRICO			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	CAMBIO RADICAL		✓	
SALAZAR PERDOMO JULIO ROBERTO	PCC			
SALAZAR RIVERA JUAN PABLO	ASOINTEC			
VELASCO BURBANO ERICK ADRIAN	PACTO HISTÓRICO			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	CENTRO DEMOCRÁTICO	✓		
TOTAL				

PCC : PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.
 ASOMUVIJ: ASOC. AGROPECUARIA MUJERES VÍCTIMAS DE JERICÓ - CITREP 13 CORDOBA
 CD: CENTRO DEMOCRÁTICO
 PLC: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
 LAU : PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE

2 22